



Resolución de Secretaría General

N°0005-2018-MINAGRI-SG

Lima, 14 de febrero de 2018

visto:

El Memorándum N° 0046-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, recibido el 11 de enero de 2018, con el que se remite el Expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Vilma Pérez Castro viuda de Tolentino, contra la Carta N° 320-2017-MINAGRI/SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n de fecha 04 de mayo de 2017, la señora Gloria Vilma Pérez Castro viuda de Tolentino, solicitó el pago de la subvención de las 10 URP (Unidad Remunerativa Pública) por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, señalando que es un derecho que forma parte del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA y el Ministerio de Agricultura (1987-1998);

Que, mediante Carta N° 211-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 15 de mayo de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente su solicitud, señalando que la subvención establecida en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, supeditaba la subvención con cargo a la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes distintas al Tesoro Público, pero que al ser sustituidas por recursos de este último concepto no podía establecerse su continuidad, es decir el beneficio económico que se otorgaba no podía ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios u otras fuentes distintas que no afecten al Tesoro Público, como tampoco existen, ni podrán crearse con tal finalidad en la actualidad, por lo que su otorgamiento no es viable;

Que, mediante escrito s/n recibido el 29 de mayo de 2017, la señora Gloria Vilma Pérez Castro viuda de Tolentino, presenta recurso de reconsideración contra la Carta N° 211-2017-MINAGRI-SG-OGGRH señalando que "los Convenios Colectivos tienen fuerza de Ley entre las partes y sus efectos son de aplicación para todos los trabajadores sean estos sindicalizados o no; por consiguiente, el derecho otorgado por Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, mantiene su vigencia, siendo así, es procedente conforme a Ley que se pague el beneficio otorgado a la recurrente, y que arbitrariamente se pretende dejar sin efecto por un decreto ley cuya vigencia es a partir del mes de enero de 1993";

Que, mediante Carta N° 320-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 07 de julio de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente



el recurso de reconsideración señalando que no adjunta nueva prueba que enerve la decisión tomada por dicha Dirección General;

Que, mediante escrito presentado con fecha 08 de agosto de 2017, la señora Gloria Vilma Pérez Castro viuda de Tolentino, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 320-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 07 de julio de 2017, que le fuera notificada con fecha 11 de julio de 2017, señalando que el beneficio prescrito en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, fue incorporada, entre otras, en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988, el que de conformidad por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de 1979 y en la Constitución de 1993, son aplicables para el caso sub Litis en lo referente a los derechos que deben pagarse en nuestra condición de ex trabajador del Sector Agrario;

Que, del texto de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, no se expresa que la misma haya sido expedida en virtud de mandato legal alguno o en cumplimiento del convenio colectivo, como sostiene la recurrente, sino que fue un acto de liberalidad del funcionario otorgante; de ahí que el artículo 2 de la mencionada Resolución estableció que el egreso que origine el otorgamiento de la subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, sea con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, al haberse dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central, aplicable durante el Año Fiscal 1993, que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial N° 00420-88-AG quedó automáticamente sin efecto a partir del 01 de enero de 1993;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "Son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)";

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias;





Resolución de Secretaría General

N°0005-2018-MINAGRI-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Vilma Pérez Castro viuda de Tolentino, contra la Carta N° 320-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 07 de julio de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la señora Gloria Vilma Pérez Castro viuda de Tolentino, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

.....
Abg. ROGER ANGELES SÁNCHEZ
Secretario General

